



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
CITADO: MARÍA DEL ROSARIO DE GUZMÁN MORA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00078-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MICROACTIVOS S.A.S, demanda a través de apoderado judicial a la señora MARÍA DEL ROSARIO DE GUZMÁN MORA, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en pagaré identificado con el número **Nº. MA-026069**.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera que los valores señalados en las pretensiones no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de MARÍA DEL ROSARIO DE GUZMÁN MORA con C.C 41.501.496 y a favor de MICROACTIVOS S.A.S. con NIT 900.555.069, por la obligación contenida en pagaré identificado con el número **Nº. MA- 026069** y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$320142 de la cuota N° 15 de fecha 12/04/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$217193
 - Por intereses de plazo causados \$92138 desde la fecha 13/03/2019 hasta 12/04/2019.
 - Por comisión mypime \$10812
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Financiera de Colombia desde el 13/04/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. Por \$320142 de la cuota N° 16 de fecha 12/05/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$225289
 - Por intereses de plazo causados \$84042 desde la fecha 13/04/2019 hasta 12/05/2019.
 - Por comisión mypime \$10812
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/05/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
 3. Por \$320142 de la cuota N° 17 de fecha 12/06/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$233686
 - Por intereses de plazo causados \$75644 desde la fecha 13/05/2019 hasta 12/06/2019.
 - Por comisión mypime \$10812
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/06/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
 4. Por \$320142 de la cuota N° 18 de fecha 12/07/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$242397
 - Por intereses de plazo causados \$66934 desde la fecha 13/06/2019 hasta 12/07/2019
 - Por comisión mypime \$10812
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/07/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
 5. Por \$320142 de la cuota N° 19 de fecha 12/08/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$251432
 - Por intereses de plazo causados \$57898 desde la fecha 13/07/2019 hasta 12/08/2019.
 - Por comisión mypime \$10812.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/08/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
 6. Por \$320142 de la cuota N° 20 de fecha 12/09/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - Por capital vencido \$260804.
 - Por intereses de plazo causados \$48526 desde la fecha 13/08/2019 hasta 12/09/2019.
 - Por comisión mypime \$10812.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/09/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
7. Por \$320142 de la cuota N° 21 de fecha 12/10/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- Por capital vencido \$270526.
 - Por intereses de plazo causados \$38805 desde la fecha 13/09/2019 hasta 12/10/2019.
 - Por comisión mypime \$10812.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/10/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. Por \$320142 de la cuota N° 22 de fecha 12/11/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- Por capital vencido \$280610.
 - Por intereses de plazo causados \$28721 desde la fecha 13/10/2019 hasta 12/11/2019.
 - Por comisión mypime \$10812.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/11/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. Por \$320142 de la cuota N° 23 de fecha 12/12/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- Por capital vencido \$291069.
 - Por intereses de plazo causados \$18261 desde la fecha 13/11/2019 hasta 12/12/2019.
 - Por comisión mypime \$10812.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/12/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
10. Por \$217052 de la cuota N° 24 de fecha 12/01/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- Por capital vencido \$198829.
 - Por intereses de plazo causados \$7411 desde la fecha 13/12/2019 hasta 12/01/2020.
 - Por comisión mypime \$10812.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13/01/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N.º.1.013.620.047 y T.P. N.º. 241.619 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **016**, de hoy **seis (6) de mayo de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d372cac031ecd7a8d0c212b2a05df6757437c61840c870df7b83aa97aa1acd
21**

Documento generado en 05/05/2022 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>